



Reglamento de Disciplina del Estudiante

ÍNDICE

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES	2
SECCIÓN II: ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
SECCIÓN III: DEBERES DEL ESTUDIANTE	3
SECCIÓN IV: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
SECCIÓN V: GRAVEDAD DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A APLICAR ...	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: LA AMONESTACIÓN	4
CAPÍTULO III: SUSPENSIÓN TEMPORAL	4
CAPÍTULO IV: SEPARACIÓN DEFINITIVA.....	5
SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	5
SECCIÓN VII: DISPOSICIONES FINALES.....	8
ANEXO N° 1	9
ANEXO N° 2.....	12

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

1. La Universidad Tecnológica del Perú (en adelante, la “Universidad”) propugna la debida observancia y cumplimiento de sus disposiciones académicas y administrativas por estar orientadas al logro de competencias integrales exigidas en su proceso formativo. Para la preservación de este compromiso con la sociedad, la Universidad ha aprobado el presente Reglamento de Disciplina, Infracciones y Sanciones (en adelante, el “Reglamento”).

El Reglamento regula la potestad sancionadora de la Universidad y –entre otros- (i) tipifica las infracciones, (ii) establece las sanciones; y (iii) regula el proceso sancionador.

2. El Reglamento establece:
 - a) Su ámbito de aplicación.
 - b) Los deberes de los estudiantes.
 - c) Los actos y comportamientos que configuran infracciones disciplinarias.
 - d) La gravedad de las infracciones disciplinarias y las sanciones.
 - e) El procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias.

SECCIÓN II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. Para casos de infracciones disciplinarias, el Reglamento se aplica a:
 - a) Los estudiantes de pregrado y de posgrado de la Universidad.
 - b) Los egresados de pregrado y postgrado de la Universidad en la medida que mantenga un vínculo académico o administrativo con la Universidad.
 - c) Los estudiantes de régimen especial de la Universidad (programas de extensión, PRE UTP, diplomados, y otros cursos y programas).
 - d) Los estudiantes de pasantías que temporalmente siguen estudios en la Universidad.
 - e) A los postulantes a la Universidad.

Para efectos de este Reglamento, se denomina “estudiantes” a las personas comprendidas en los literales a) a e) anteriores.

4. El Reglamento rige y se aplica en todos los recintos, locales, sedes, filiales y sucursales de la Universidad a nivel nacional, inclusive en aquellos locales o recintos que la Universidad utilice, o donde esté siendo representada, o donde los estudiantes representen a la misma; sin excepción alguna.

SECCIÓN III: DEBERES DEL ESTUDIANTE

5. Adicionalmente a lo indicado en las demás normas internas que regulan la participación de los estudiantes en la Universidad, son deberes de los estudiantes, los siguientes:
- a) Cumplir con las normas y reglamentos académicos y administrativos de la Universidad, así como con las leyes del Estado Peruano y su ordenamiento jurídico.
 - b) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, que para efectos del presente Reglamento incluye además de los estudiantes, a las autoridades académicas y administrativas, profesores, funcionarios y demás colaboradores de la Universidad.
 - c) Respetar la imagen de la Universidad y lo que ella representa.
 - d) Mantener la reserva de la contraseña del código de usuario asignado por la Universidad.
 - e) Cumplir con los demás deberes que la Universidad establezca.

SECCIÓN IV: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

6. Se consideran infracciones disciplinarias tanto a la realización efectiva de las conductas tipificadas en este Reglamento así como el intento de realizarlas. Comete infracción disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice y quien omita su denuncia oportuna.
7. Para la aplicación de las correspondientes sanciones, las infracciones disciplinarias son tipificadas como: serias, graves y muy graves. El listado de tales infracciones se encuentran estipuladas en el Anexo N^o. 1 del presente Reglamento.

SECCIÓN V: GRAVEDAD DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A APLICAR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

8. El estudiante de la Universidad que incurra en alguna de las infracciones establecidas en el Reglamento (ver Anexo N^o 1), será sancionado según la gravedad, previo proceso disciplinario.
9. Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:
- a) Amonestación: por infracción seria.
 - b) Suspensión temporal: (i) por acumulación de dos infracciones serias o (ii) por infracción grave.

- c) Separación definitiva: (i) por acumulación de dos infracciones graves o
(ii) por infracción muy grave.

Si se aprecia que en un caso particular concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de suspensión temporal.

10. En cada caso se analiza la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a terceros, el lugar de comisión de la infracción y los demás criterios necesarios para su calificación. La comisión de varias infracciones constituye un agravante, sean estas reiteradas o reincidentes.
11. Se considera circunstancia atenuante la confesión sincera y oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a los terceros que hayan participado de la comisión de dicha infracción, así como cualquier otra consideración que las autoridades, que aplican la sanción, consideran relevante para el caso.
12. La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la reparación por los daños causados.
13. La información que los estudiantes suministren a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las infracciones cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad.

CAPÍTULO II: LA AMONESTACIÓN

14. La amonestación constituye una severa llamada de atención por escrito por la infracción cometida con la advertencia de que la conducta del amonestado es contraria a este Reglamento y que, en caso de cometer nuevamente la misma infracción u otra distinta, le corresponderá una suspensión temporal.
15. La amonestación se comunica también al padre o al apoderado del amonestado, siempre que el alumno que cometa la infracción sea menor de edad.
16. La acumulación de 2 amonestaciones dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación, o la acumulación de 3 amonestaciones en cualquier periodo de tiempo, da lugar automáticamente a la suspensión temporal del infractor por un período lectivo. Contra las sanciones automáticas no se puede interponer ningún recurso.

CAPÍTULO III: SUSPENSIÓN TEMPORAL

17. La suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del estudiante sancionado con la Universidad por todo el periodo lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta por 3 períodos lectivos consecutivos dependiendo de la gravedad de la infracción (a discrecionalidad de las autoridades de

la Universidad). Para todos los efectos, las asignaturas, en las que estuvo matriculado el sancionado en el período en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero.

18. La acumulación de 2 suspensiones temporales da lugar automáticamente a la separación definitiva del infractor. Las sanciones automáticas no son materia de apelación.
19. Al término de la suspensión temporal, el estudiante sancionado puede reincorporarse a la Universidad, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.
20. La sanción de suspensión temporal es aplicada por el Decano respectivo, o por un Director, previo proceso del comité investigador.

CAPÍTULO IV: SEPARACIÓN DEFINITIVA

21. La separación definitiva consiste en la expulsión del alumno y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad. Esta sanción se comunicará a las autoridades pertinentes.
22. La sanción de separación definitiva es aplicada por el Vicerrector o Director de la EPG, según corresponda, previo proceso del comité investigador.

SECCIÓN VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

23. La información que se brinda a las autoridades de la Universidad para investigar infracciones e identificar a los presuntos responsables tiene en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El Procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias se inicia con el informe correspondiente.
 - b) Dicho informe puede ser elevado por un profesor, supervisor, auxiliar académico, funcionario universitario o autoridad jerárquica, que tome conocimiento de la supuesta infracción.
 - c) El informe debe registrar con el mayor detalle posible la comisión de la presunta infracción.
 - d) En el informe se deberá sustentar las afirmaciones en él realizadas, pudiendo hacerse mediante la entrega de información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio u cualquier otro medio, siempre que este permita garantizar la fidelidad e integridad del mismo y la comisión de la presunta infracción. Todo medio de sustento presentado tendrá la calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incorrecta o fraguada será considerado como una infracción grave.

- e) Se debe acumular todas las pruebas, evidencias e indicios que fuere posible obtener.
- f) Se admite evidencia e información proveniente de estudiantes, acerca de la comisión de presuntas infracciones.
- g) La constancia de cada actuación debe consignar, cuando menos, la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del presunto infractor, la descripción de la supuesta infracción, la identificación de las demás personas que habrían intervenido, una breve relación de sus resultados y la firma respectiva.

El mencionado informe se eleva al respectivo superior jerárquico a más tardar al tercer día hábil de tomado conocimiento la autoridad de la realización del hecho materia de investigación, este documento deberá contener el modo por el cual se dio a conocer este hecho.

- 24. Cuando la infracción disciplinaria es una infracción seria, se debe citar al estudiante antes de aplicar la sanción respectiva, a fin de escuchar al mismo y que este pueda presentar sus descargos correspondientes.
- 25. Luego de ello, la autoridad deberá resolver en ese momento si cometió la infracción o no. Si la hubiere cometido, la autoridad expedirá la sanción (tal como se estipula en el Capítulo II) y finalizará el procedimiento sancionador con la publicación de la sanción correspondiente.
- 26. Cuando la infracción disciplinaria es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:
 - a) La autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, traslada el informe correspondiente al Decano o Director, según corresponda (la "Autoridad Competente"), en un plazo no mayor de 5 días hábiles de tomado conocimiento la autoridad, de la realización del hecho materia de investigación.
 - b) La Autoridad Competente en un plazo no mayor de 5 días hábiles de notificado el informe, dispone la formación de un Comité Investigador independiente, que estará conformado por 3 integrantes. La designación de los integrantes del Comité Investigador no podrá ser cuestionada bajo ningún supuesto.
 - c) Se deberá entregar al Comité Investigador, el informe recibido por la Autoridad Competente, el mismo que deberá contener todo lo actuado en torno a la supuesta infracción con la identificación del presunto infractor y la información del modo por el cual se dio a conocer el hecho materia de investigación.
 - d) Conformado el Comité Investigador, este se instalará dentro de los 3 días hábiles de su conformación y en dicho acto citará e informará al estudiante investigado de los hechos ocurridos, para que en un plazo no mayor de 3 días hábiles de notificado, este ejerza su derecho de defensa y presente sus descargos. Si el estudiante investigado no asiste a la citación, el comité podrá citarlo por segunda

- y última vez si así lo considera pertinente. El comité podrá valorar de forma negativa la inasistencia a la citación.
- e) Cualquier estudiante investigado por una supuesta infracción disciplinaria, tiene el derecho de ser asistido por la persona que él designe. Existe la obligación de concurrir y realizar las actuaciones dispuestas por el Comité Investigador en forma personal.
 - f) El Comité Investigador se encarga en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su conformación, de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes, así como de documentar la misma, proceso que concluirá con la remisión del legajo pertinente a la Autoridad Competente con una recomendación de sanción. El comité, de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez podrá ampliar el plazo antes mencionado hasta por 10 días hábiles adicionales.
 - g) La actuación de pruebas y todo el procedimiento se sujeta al debido proceso.
 - h) La Autoridad Competente, de acuerdo a lo actuado por el Comité Investigador, y según la gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción correspondiente o archivar la investigación según lo considere pertinente.
 - i) Contra lo resuelto por la Autoridad Competente, el sancionado podrá apelar al superior jerárquico de la autoridad que lo sancionó, para lo cual debe presentar nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar. El sancionado tendrá un plazo de 5 días hábiles de notificado, para presentar su apelación.
 - j) Corresponde al superior jerárquico de la autoridad que sancionó, conocer y resolver la apelación.
 - k) Corresponde al Rector conocer y resolver la apelación de una sanción de separación definitiva impuesta por el Vicerrector o Director de la EPG.
 - l) Consentida la sanción o con el pronunciamiento de la instancia superior, el mismo que deberá estar debidamente motivado, concluye el procedimiento con la publicación de la sanción correspondiente.
 - m) El medio usado por la Universidad para notificar a los interesados, lo relacionado al caso disciplinario, es el correo electrónico institucional.
 - n) La Autoridad Competente, que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, podrá discrecional y preventivamente, disponer la suspensión temporal del investigado mientras dure el proceso, cuando a su solo juicio los hechos denunciados revistan tal gravedad que representen riesgo para la seguridad e integridad de alumnos, profesores, personal o terceros e inclusive del propio investigado. Si concluida la investigación se determina que el investigado no es responsable por los hechos que le fueron imputados, se dispondrá inmediatamente las medidas académicas y administrativas necesarias y factibles para su reincorporación incluyendo la recuperación de clases y/o las evaluaciones que no hubiere rendido durante su suspensión.
27. La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por infracciones disciplinarias prescribe a los 5 años computables desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

28. Para mayor entendimiento, véase el Anexo N° 2 – Procedimiento Sancionador.

SECCIÓN VII: DISPOSICIONES FINALES

29. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional (CDI).
30. Este Reglamento es aplicable a las infracciones cometidas durante su vigencia e incluso a todas aquellas que fueron cometidas antes de su publicación y fueron conocidas durante la vigencia del presente reglamento.
31. Este Reglamento ha sido aprobado en Sesión de Directorio el 28 de marzo de 2017.

ANEXO N° 1 - INFRACCIONES

	INFRACCIONES	GRAVEDAD
1	Copiar o intentarlo por cualquier medio, durante una prueba, examen, práctica, trabajo o cualquier asignación académica.	Seria
2	Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.	Seria
3	Negarse a mostrar su identificación, cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.	Seria
4	Expresarse de manera soez o en forma altisonante al interior del recinto universitario.	Seria
5	Estacionar el vehículo en lugares no autorizados	Seria
6	Cambiar del sitio asignado un bien que pertenece a la Universidad, sin autorización expresa de la misma.	Seria
7	Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.	Seria
8	Gestionar una revisión de nota sin respetar el procedimiento descrito en el Reglamento de Estudios.	Seria
9	Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad	Seria
10	Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.	Seria
11	Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante	Seria
12	Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, individuales o en grupo a docentes de la Universidad.	Seria
13	Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original	Grave
14	Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria	Grave
15	No mantener en reserva la contraseña del código de usuario asignado por la Universidad	Grave
16	Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.	Grave
17	Suplantar o hacerse suplantar en o para la realización de cualquier actividad académica.	Grave
18	Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.	Grave

19	Dañar, destruir o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico; y en general, los bienes y servicios de la Universidad o que la Universidad ponga a su disposición dentro o fuera del recinto universitario y de sus miembros.	Grave
20	Expresarse, públicamente y por cualquier medio institucional, en menoscabo de la Universidad, de sus funcionarios, autoridades, personal o de algún miembro de la comunidad universitaria.	Grave
21	Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros que se encuentren en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice	Grave
22	Consumir licor, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o usar sustancias prohibidas al interior de los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Grave
23	Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.	Grave
24	Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contraríe los principios y valores que cultiva la Universidad.	Grave
25	Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.	Grave
26	Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Muy Grave
27	Pertenecer a agrupaciones ilegales	Muy Grave
28	Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitarios o en los lugares que la Universidad utilice	Muy Grave
29	Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o dentro de él.	Muy Grave
30	Tener sentencia por delito doloso.	Muy Grave

31	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores inexistentes, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte un trabajo académico.	Muy Grave
32	Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.	Muy Grave
33	Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.	Muy Grave
34	Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.	Muy Grave
35	Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.	Muy Grave
36	Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.	Muy Grave
37	Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portar armas.	Muy Grave
38	Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que ésta utilice.	Muy Grave
39	Extorsionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.	Muy Grave

ANEXO N° 2 – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Infracción	Sanción a aplicar	Investiga	Sede	Aplica sanción	Resuelve apelación
Seria	Amonestación	N/A	Lima Centro	Decano/Director	Vicerrector
Seria	Amonestación	N/A	Lima Norte	Director	Vicerrector
Seria	Amonestación	N/A	San Juan de Lurigancho	Director	Vicerrector
Seria	Amonestación	N/A	Arequipa / Chiclayo	Director	Gerente de sede
Seria	Amonestación	N/A	EPG	Director Académico	Director EPG
Grave	Suspensión temporal	Comité	Lima Centro	Decano/Director	Vicerrector
Grave	Suspensión temporal	Comité	Lima Norte	Director	Vicerrector
Grave	Suspensión temporal	Comité	San Juan de Lurigancho	Director	Vicerrector
Grave	Suspensión temporal	Comité	Arequipa / Chiclayo	Director	Gerente de sede
Grave	Suspensión temporal	Comité	EPG	Director Académico	Director EPG
Muy Grave	Separación definitiva	Comité	Lima Centro	Vicerrector	Rector
Muy Grave	Separación definitiva	Comité	Lima Norte	Vicerrector	Rector
Muy Grave	Separación definitiva	Comité	San Juan de Lurigancho	Vicerrector	Rector
Muy Grave	Separación definitiva	Comité	Arequipa / Chiclayo	Vicerrector	Rector
Muy Grave	Separación definitiva	Comité	EPG	Director EPG	Rector